Azpeitiko Udala

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y FUNERARIAS DE LOS CINCO CEMENTERIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO:** | **SERVICIOS** | | | | | |
| **PROCEDIMIENTO:** | **ABIERTO** | | | | | |
| **CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** | **SÍ** | | **NO** | **X** | | |
| **CONTRATO SOMETIDO A RECURSO ESPECIAL** | **SÍ** | **X** | **NO** | | | |
| **LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SI** | | | | | | |

**Tramitación** [X] **ordinaria** [ ] **urgente**

**Tramitación anticipada** [ ]

**Código Expediente: 458K**

**Comentado [AO1]:** cambiar

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**

| **1.- PODER ADJUDICADOR** | |
|---|---|
| Administración contratante | AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA |
| Órgano de contratación | ALCALDIA |
| Departamento / Servicio gestor | ADMINISTRACIÓN GENERAL |
| Dirección dpto. / Serv. gestor | PLAZA NAGUSIA, 5 |
| Correo electrónico | kontratazioa@azpeitia.eus |
| Oficina de contabilidad | DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN |

**Comentado [AO2]:** Verificar

**Comentado [AO3]:** Verificar

| | |
|---|---|
| **2.- PERFIL DE CONTRATANTE:** | http://azpeitia.eus/zerbitzuak-eta-tramiteak/kontratatzailearen-profila |

**3.-OBJETO DEL CONTRATO**

La adjudicación que se resuelva mediante la tramitación de este procedimiento tendrá por objeto la prestación de los servicios que se detallan a continuación en los cementerios de Azpeitia, Urrestilla, Aratz-Erreka, Nuarbe y Mantxinbenta, todos ellos de carácter municipal situados en el término municipal de Azpeitia, de conformidad con el presente Pliego, las condiciones técnicas que forman parte del mismo, y con las determinaciones de la oferta del adjudicatario.

Cada uno de los cementerios se localizan en la foto que se acompaña como documentación complementaria.

Los servicios a prestar abarcaran las siguientes áreas y se detallan en el pliego de Condiciones Técnicas:
-Los servicios a prestar son los siguientes:

1.Operaciones funerarias.
2.Mantenimiento y limpieza.
3.Vigilancia

* En el caso del cementerio de Mantxinbenta el servicio a prestar será el de las operaciones funerarias.

| | |
|---|---|
| Código(s) CPV : | 98371111-5 Servicio de mantenimiento de cementerios<br>98371110-8 Servicios de cementerios. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Posibilidad de licitar por lotes | SÍ | | |
| | NO | X | |
| Este contrato no se divide en lotes y, conforme exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se justifica la no división del mismo. La no división en lotes se justifica porque la realización independiente por lotes dificulta la correcta ejecución del contrato dada la dificultad de coordinar la prestación por varios adjudicatarios ya que por la naturaleza del objeto del contrato las labores objeto del contrato suponen en sí mismas una unidad funcional. | | | |

| **4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** | | |
|---|---|---|
| Sistema de determinación del precio | Precios unitarios | |
| | Precios a tanto alzado a parte del contrato ( | |
| | Precios a tanto alzado la totalidad del contrato | X |
| Presupuesto base de licitación(sin IVA) | 123.966,94 € | |
| IVA (21%) | 26.033,06 € | |
| Presupuesto base de licitación (IVA incluido) | 150.000,00 € | |

**4.1 Desglose del presupuesto base de licitación en relación con los costes laborales.**

1. Costes directos e indirectos

☒ Sí procede: Se estima que los gastos generales son el 10% del importe del contrato.

2. Costes de los salarios

☒ Si procede: Según el siguiente Convenio colectivo: que se ha tomado como referencia. Convenio Colectivo de Sector de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS (20000455011981) de Gipuzkoa.

**Comentado [AO4]:** Verificar

| DEGLOSE DEL PRESUPUESTO | |
|---|---|
| CONCEPTOS | IMPORTE |
| **Costes Directos (**total costes laborales: (salarios, antigüedad, seguridad social) | 106.611,57 € |
| **Gastos generales (%10)** (dirección, gestión de calidad, medio ambiente, gastos, estructurales, financieros, seguros, etc) | 10.661,16 € |

| | |
|---|---|
| **Beneficio industrial (%6)** | 6.694,21 € |
| TOTAL COSTES | 123.966,94 € |
| IVA (21%) | 5.102,48 € |
| TOTAL CON IVA | 150.000,00 € |

En cuanto al art 100.2 LCSP

| Categoría Profesional | Mujeres | Hombres | Total |
|---|---|---|---|
| Peón Ordinario | | 2 | 2 |

**5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)**

| | |
|---|---|
| Presupuesto de licitación sin IVA: | 123.966,94 € |
| Prórrogas previstas (2 años) | 61.983,47 € |
| Modificaciones del contrato previstas (hasta un 20% del presupuesto de licitación sin IVA) | 24.793,39 € |
| TOTAL | 210.743,80 € |

| **6.- FINANCIACIÓN** | Porcentaje |
|---|---|
| AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA | 100% |

**7.- ANUALIDADES**

| EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|
| 2021 | 75.000,00€ |
| Partidas presupuestarias | 1 0900.227.164.00.01.2024 Hilerriko zerbitzua |

En el presupuesto del Ayuntamiento de Azpeitia para este año se ha consignado crédito suficiente para soportar este gasto y para poder autorizar el gasto de ejercicios posteriores, deberá de existir crédito en el ejercicio en el que se vaya a realizar el gasto y el medio que lo financie deberá estar consolidado. La falta de crédito será condición resolutoria del contrato.

**8.- PLAZO DE EJECUCIÓN / DURACIÓN**

Plazo total: Dos (2) años de contrato contados a partir del 1 de diciembre 2024.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Plazos parciales | SÍ | | |
| | NO | **X** | |

**9.- PRÓRROGA**

| | | |
|---|---|---|
| SÍ | **X** | Plazo prórroga: El contrato será prorrogable por un año |

| | | |
|---|---|---|
| NO | | |

**10.- FORMA DE PAGO**

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad de la factura electrónica mensual correspondiente **para cada servicio** y mediante transferencia bancaria. Para los servicios prestados por horas el importe dependerá del número de horas efectivamente prestadas. En el resto de los servicios el importe mensual se corresponderá al importe anual dividido por doce.

La factura será supervisada y contrastada por parte del técnico responsable del contrato y, si procede y es correcta, aprobada por el órgano competente.

**AZPEITIKO UDALA**
**Órgano gestor: L01200185**
**Unidad tramitadora: L01200185**
**Oficina contable: L01200185**

**11.- PLAZO GARANTÍA**

3 meses

**12.- LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA / EJECUCIÓN**

Cementerios públicos situados en la localidad de Azpeitia: cementerio de Azpeitia, cementerio de Urrestilla cementerio de Aratz-Erreka, cementerio de Nuarbe y cementerio de Matxinbenta.

**13.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SÍ | | NO | **X** | |

**14.- REVISIÓN DE PRECIOS**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SÍ | | NO | **X** | |

**15.- AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

**1) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)**

Procede: Si

| | |
|---|---|
| SI | |
| NO | **X** |

Documentación requerida:

**2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica se podrá acreditar de cualquiera de las dos formas que se indican:

1.-Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior al presupuesto base de licitación anual al que se licite sin IVA: 61.983,47 €

**Comentado [AO5]:** Verificar

-0-

Para la acreditación del volumen anual de negocios se admitirá la siguiente documentación:

Se presentarán las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en el que el empresario deba estar inscrito.

Cuando el licitador no tenga aprobadas y depositadas, por alguna causa válida, las cuentas anuales de mayor volumen de los tres últimos años finalizados (por ejemplo, por no tener obligación de presentarlas en el registro correspondiente o por tratarse de una empresa de nueva creación. En el caso de operadores económicos de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años), deberá indicar el motivo en su declaración.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil y los empresarios que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior acreditarán su solvencia económica y financiera. Para ello, además de la declaración responsable, presentarán los modelos 303 y/o 309 o equivalentes de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de mayor volumen de los tres últimos años finalizados.

**3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato celebrado en los últimos 3 años, indicando importe, fechas y destinatario (público o privado) de los mismos. Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por el sujeto privado o, en su defecto, mediante una declaración responsable de la persona o entidad empresarial, que acredite haber realizado servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto de este contrato en los últimos 3 años, por un importe igual o superior al presupuesto base de licitación anual sin IVA: 61.983,47 €.

En el caso de los servicios prestados al Ayuntamiento de Azpeitia, no será necesario presentar certificado de solvencia técnica de los mismos.

**4) CLASIFICACIÓN:**

- Obligatoria: [ ] SÍ [X] NO

**5) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y GARANTÍA DE CALIDAD**

SÍ [ ] NO [X]

**16.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS**

SÍ [X] NO [ ]

A) La adjudicataria aportará los medios humanos y técnicos necesarios para la adecuada y correcta ejecución de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato, en los términos establecidos en las prescripciones técnicas.

-La empresa adjudicataria deberá establecer un teléfono de contacto que sirva de referencia para la prestación del servicio municipal. Este canal de comunicación estará presidido por un responsable que estará adscrito al objeto del contrato que deberá de estar localizable todos los días del año, salvo que por causas temporales (accidente o enfermedad, vacaciones y otras causas) sea necesaria la sustitución de otra persona de la empresa que desempeñará las mismas funciones.

-Para las tareas de inhumación y exhumación serán necesarias al menos dos personas.

El servicio deberá garantizar la atención al cliente en euskera a las personas usuarias y en general a toda la ciudadanía en la actividad habitual. A tal efecto, una vez realizada la propuesta de adjudicación y antes de formalizar el contrato, se realizará una prueba de euskera por parte del Patronato de Euskara de Azpeitia, a la(s) persona(s) que vaya a atender al público, con la finalidad de verificar la competencia exigida.

Se cubrirán todos los puestos de trabajo indicados en el documento técnico, con los perfiles que se indican en el mismo. No puede estar vacante en el servicio y, cualquiera que sea la causa de la ausencia (enfermedad, vacaciones...), deberá cubrirse en función de los requisitos exigidos para el puesto a cubrir.

B) Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá a todos los efectos del adjudicatario, sin que exista relación alguna de dependencia funcionarial ni laboral con el Ayuntamiento de Azpeitia. A tal efecto, y con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá determinar obligatoriamente las personas concretas que van a ejecutar las prestaciones y acreditar su afiliación y el alta en la Seguridad Social.

| **17.- SUBCONTRATACIÓN** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| - Obligación de indicar en oferta la parte del contrato previsto subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil empresarial de las subcontratistas | SÍ | **X** | NO | |
| - Pagos directo a subcontratistas | SÍ | | NO | **X** |
| - Tareas críticas que no pueden subcontratarse | SÍ | | NO | **X** |

| **18.- GARANTÍAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **PROVISIONAL** | SÍ | | Importe: |
| | NO | **X** | |
| **DEFINITIVA** | SÍ | **X** | Importe: equivalente al cinco por ciento 5% del precio de adjudicación, excluido el Importe sobre el Valor Añadido. |
| | NO | | |
| **COMPLEMENTARIA** | SÍ | | Importe: |
| | NO | **X** | |
| **PLAZO DE GARANTÍA** | Tres (3) Meses desde la finalización del contrato | | |

**Comentado [AO6]:** Verificar

| **19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** |
|---|
| |

Azpeitiko Udala

**1)CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR (Archivo nº2). 45 PUNTOS EN TOTAL.**

Comentado [AO7]: Verificar

La entidad licitadora deberá presentar un proyecto

**A)ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS, PLAN DE EXPLOTACION Y COORDINACION (Hasta 40 puntos)**

•Se valorará el estudio presentado sobre la organización del servicio y la planificaci6n operativa de los trabajos, atendiendo a su adecuación, así como a su eficacia para la consecuci6n de los fines previstos (15 puntos)

• Se valorarán el plan de explotación, limpieza, conservación e inspección de cada uno de los cementerios. (15 puntos)

• Sistema y medios de coordinación para llevar a cabo el control y seguimiento del servicio (10 puntos)

**B) MEJORAS (Hasta 5 puntos)**

Se valorarán las propuestas que realicen los licitadores que contribuyan a una mejora del paisaje de los cementerios, incluyendo la limpieza de complementos situados en los cementerios o incluso la recepción de necesidades por parte de los vecinos/as (5 puntos)

La evaluación de la memoria corresponde a:

| | |
|---|---|
| Comité de Expertos | |
| Organismo Técnico especializado: (Responsable técnico del Departamento de Servicios Generales) | X |

**PAGINADO PARA LA MEMORIA TÉCNICA**

Los documentos de la Memoria técnica se deberán plasmar en los siguientes máximos

Máximo de 10 folios DIN A -4 (por ambas caras en total 20 páginas) sin considerar portadas e índices.

En el caso de que en la memoria presentada supere el número de páginas señalado no se tendrán en cuenta las que excedan el máximo indicado.

-Todos los gráficos, fotografías, diagramas, etc. se anexarán al documento escrito de forma separada por lo que estos no se sumarán para verificar la extensión máxima exigida en los textos escritos.

-Todos los textos escritos que se presenten en relación con estos criterios deberán redactarse con los siguientes parámetros:

- Tipo de letra y tamaño: Times New Roman 11
- Tamaño de papel: DIN A4 (Textos); DIN A3 (Diagramas y planos)
- Interlineado: 1,5
- Márgenes: Superior: 2,5 cm
  Inferior: 2 cm
  Izquierdo: 2,5 cm
  Derecho: 1,5 cm

El apartado de criterios no valorables en cifras o porcentajes (juicios de valor) se valorará sobre los máximos indicados, siendo necesario obtener los mínimos que se indican para superar este

apartado y proceder a la apertura de los criterios valorados automáticamente y/o mediante aplicación de fórmulas.

Comentado [AO8]: Verificar

| Puntuación máxima | Puntuación mínima para seguir en la licitación |
|---|---|
| 45 puntos | 22,5 puntos |

**2) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Archivo nº3).**

**55 PUNTOS EN TOTAL.**

Comentado [AO9]: Verificar

**2.1. Precio: (Hasta un máximo de 50 puntos).**

El criterio de valoración será el mejor precio por lo que se deberá de realizar una oferta por debajo de la cantidad del presupuesto de licitación para 2 años sin IVA de 123.966,94 €.

Fórmula aplicable:

PEi = Mx (Om/Oi)

M= Puntuación Máxima (55 ptos).
Oi= Oferta económica de cada empresa licitadora.
Om= Oferta económica más competitiva entre las aceptadas.
PEi= Puntuación resultante (redondeada a 2 decimales).

**2.2. Medidas concretas de conciliación entre la vida familiar y laboral: (5 puntos)**

Se valorarán con hasta 5 puntos, las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres que la licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato **y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres**, en particular, la disposición de recursos propios, privados o socio comunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día, ludotecas, mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, o la adaptación, reasignación de servicios.

**Al enumerar la medida se deberá de indicar a su vez, el mínimo que se mejore.**

Se concederá 1 punto por media hasta un máximo de 5 puntos.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

**-Parámetros para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados.**
Los establecidos en el artículo 149 de de 9/2017 LCSP. Se procederá conforme a lo señalado en apartado 149.2·.b) de la Ley 9 /2017, por lo que se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente conforme al art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**-Criterios específicos para el desempate.**
Los establecidos en el artículo 147.2 de 9/2017 LCSP.

**20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

38.1.- Condiciones generales.-

38.2.1.- Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.

38.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución

38.2.7.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

38.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información

**21.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SÍ | **X** | NO | | |

A efectos de lo dispuesto en el art. 204 y siguientes de la Ley 9/2017, se advierte que el contrato podrá sufrir modificaciones de hasta un 20% del precio inicial presupuestado con arreglo a las circunstancias, alcance, límites, naturaleza y procedimiento que se detallan a continuación:

- Las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente y las cantidades presupuestadas que sea objeto de modificación fuesen insuficientes.

El procedimiento utilizado en caso de modificaciones contractuales será el tipificado en el artículo 207 de la LCSP.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para el contratista.

**Comentado [AO10]:** Verificar

**22.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

A) Prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la oferta de la adjudicataria, demás documentos contractuales y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato por parte del Ayuntamiento.

B) Son obligaciones contractuales esenciales las establecidas en las cláusulas 38 y 40 de este pliego, cuyo incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

C) Suscribir a su cargo, la póliza de seguro que se indica en el punto 23 de está carátula, por los conceptos, cuantía, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

D) En materia de protección de datos de carácter personal además:

1.-El deber de secreto y las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales son obligaciones esenciales a los efectos de lo establecido en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

Se formalizará un compromiso contractual que garantice la protección debida a los datos personales gestionados por el contratista en relación con el presente contrato de prestación de servicios por el Ayuntamiento de Azpeitia.

**23.- PENALIDADES**

Las establecidas en la cláusula 43 del presente Pliego

**24.- SEGUROS**

La cláusula 38.1 de los pliegos establece que el contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato.

El importe mínimo de dicha póliza será de 300.000,00 €.

| **25.- SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES** | | **SÍ** | **X** | **NO** |
|---|---|---|---|---|

**Comentado [AO11]:** Verificar

**26.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS LICITADORAS**

No procede

**27.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS**

No procede

**28.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El contrato es de naturaleza administrativa y se rige por las normas y documentos señalados a continuación.
**-** Para lo no previsto en los documentos contractuales el contrato se regirá por:

a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

c) El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

d) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

e) La Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que le resulten aplicables.

g) Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**29.- MESA DE CONTRATACIÓN**

**Comentado [AO12]:** Verificar

PRESIDENTA: LEIRE GOENAGA UZKUDUN (Concejala de Servicios Sociales )

VICEPRESIDENTE Y VOCAL 1º: MARISOL ODRIOZOLA AIZPURU (Interventora del Ayuntamiento)

VOCAL 2º: OLATZ EIZAGUIRRE ORBEGOZO (Secretaria del Ayuntamiento)

VOCAL 3º: IRATI ALKORTA GARCIA(Técnica de la Administración General)

VOCAL 4º: ANDER UNZALU BALENTZIAGA(Técnica de la Administración General)

SECRETARIA: OLATZ EIZAGUIRRE ORBEGOZO

**30.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

-De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, y sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de Contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

-El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal por afectar o tener implicaciones directas en cuestiones de seguridad de las personas y bienes.

-Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

**31.- OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES**

En caso de que se desee realizar una visita a los cementerios está se podrá acordar contactando mediante los siguientes medios:

Email- kontratazioa@azpeitia.eus
Teléfono: 94 300 84 43

**32.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

El plazo para la presentación de proposiciones será a las 23:59h del décimo quinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha del envío del anuncio de licitación.

**Comentado [AO13]:** Verificar

En Azpeitia a 03 de julio de 2024.
Nagore Alkorta Elorza

**Comentado [AO14]:** Verificar

Azpeitiko Udala

Azpeitiko Udala

ALKATETZA

Azpeitiko Udala

**ÍNDICE**

**CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES ..... 4**
1.- Objeto del contrato ..... 4
2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato ..... 4
3.- Presupuesto base de licitación ..... 4
4.- Valor estimado del contrato ..... 4
5.- Precio del contrato ..... 4
6.- Existencia de crédito ..... 5
7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio ..... 5
8.- Revisión de precios ..... 5
9.- Perfil de contratante ..... 5
10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos. ..... 6
11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración ..... 6
12.- Régimen de recursos ..... 7
**CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN ..... 8**
13.- Clase de expediente y forma de licitación ..... 8
14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras ..... 8
15.- Garantía provisional ..... 8
16.- Presentación de proposiciones ..... 9
17.- Información a las licitadoras ..... 9
18.- Contenido de las proposiciones ..... 9
19.- Sobre o Archivo electrónico nº UNO: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” ..... 9
20.- Sobre o Archivo electrónico nº DOS: “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” ..... 11
21.- Sobre o Archivo electrónico nº TRES: “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” ..... 11
22.- Admisibilidad de variantes ..... 12
23.- Efectos de la presentación de proposiciones ..... 12
24.- Mesa de contratación ..... 13
25.- Apertura y examen de las proposiciones ..... 13
25.1.- Apertura de los sobres o archivos electrónicos nº UNO y calificación de la documentación administrativa ..... 13
25.2.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº DOS (sólo cuando exista sobre o archivo electrónico nº DOS) ..... 13
25.3.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº TRES ..... 14
25.4.- Actas de la mesa de contratación ..... 14
26.- Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas ..... 14
27.- Criterios de adjudicación ..... 15

28.- Valoración de las ofertas ... 15
29.- Aclaración de ofertas ... 15
30.- Ofertas con valores anormalmente bajos ... 15
31.- Sucesión en el procedimiento ... 16
32.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración ... 16
33.- Adjudicación ... 16
33.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación ... 16
33.2.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio 16
33.3.- Garantía definitiva ... 19
33.4.- Adjudicación ... 20
34.- Formalización del contrato ... 20
**CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO ... 21**
35.- Responsable del contrato ... 21
36.- Sucesión en la persona de la contratista ... 22
37.- Cesión del contrato ... 22
38.- Condiciones y obligaciones de ejecución ... 23
38.1.- Condiciones generales ... 23
38.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato ... 23
38.2.1.- Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente ... 23
38.2.2.- Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato ... 24
38.2.3.- Condiciones en los supuestos de subrogación ... 25
38.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución ... 26
38.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres ... 26
38.2.6.- Condiciones en supuestos de subcontratación ... 27
38.2.7.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo ... 28
38.2.8.- Condiciones respecto del personal de la empresa contratista ... 30
38.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información ... 31
38.3.- Código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública ... 33
38.4.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones ... 34
38.5.- Gastos exigibles al contratista ... 34
38.6.- Programa de trabajo ... 34
39.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras ... 34
40.- Especialidades en relación a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía ... 35
41.- Derechos de la propiedad intelectual ... 35
42.- Penalidades: por demora y otras penalidades ... 36
43.- Modificaciones del contrato ... 37
43.1.- Modificaciones previstas ... 37

43.2.- Modificaciones no previstas ..... 37
44.- Abonos al contratista ..... 38
45.- Suspensión del contrato ..... 39
46.- Recepción y plazo de garantía ..... 39
46.1.- Recepción y liquidación ..... 39
46.2.- Plazo de garantía ..... 39
46.3.- Devolución de la garantía ..... 39
47.- Resolución del contrato ..... 39
**ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA ..... 41**
**ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ..... 43**
**ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC ..... 44**
**ANEXO III.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ..... 46**
**ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS ..... 48**
**ANEXO V.- MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL ..... 50**
**ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ..... 51**
**ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES ..... 52**
**ANEXO VIII. - MODELO DE AVAL ..... 53**
**ANEXO IX.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS ..... 55**
**ANEXO X.-MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ..... 57**

## CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

### 1.- Objeto del contrato

1.- Constituye el objeto del contrato el servicio descrito en el **apartado 3** del cuadro de características, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, con los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuando así se establezca en dicho apartado se licitará por lotes, siguiendo los términos y límites que se describen en el mismo, conforme al artículo 99 de la LCSP.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 3** del cuadro de características.

### 2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante los servicios descritos en el mismo.

### 3.- Presupuesto base de licitación

1.- El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado 4** del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en **el apartado 4** del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

### 4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 5** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas y posibles modificaciones contractuales señaladas en los **apartados 9 y 21** respectivamente del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 5** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

### 5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el **apartado 4** del cuadro de características se indica el sistema utilizado para la determinación del precio.

3.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

4.- En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación:

a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.

b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud:

El precio de cada unidad será el ofertado por el adjudicatario.

Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

5.- Si así se indica en el **apartado 4** del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales con un porcentaje de incremento respecto a los que figuran en el presupuesto base de licitación, si bien en ningún caso el precio máximo resultante podrá superar el importe del presupuesto base.

## 6.- Existencia de crédito

1.-.Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 7** del cuadro de características.

2.- Si de acuerdo con lo previsto al inicio del cuadro de características, a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

## 7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio

1.- El plazo de ejecución será el que figura en el **apartado 8** del cuadro de características, o el que oferte la empresa adjudicataria, en el supuesto de que las licitadoras puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.

2.- El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el **apartado 9** del cuadro de características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

3.- En caso de que los servicios deban desarrollarse en un lugar determinado, se indicará en el **apartado 12** del cuadro de características**.**

## 8.- Revisión de precios

1.- Si procediera la revisión, se indicará en el **apartado 14** del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

## 9.- Perfil de contratante

1.- La información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** del cuadro de características.

2.- El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

3.- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

4.- Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

## 10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.

  Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.

  Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.

  Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco

  Protección del medio ambiente: Sociedad pública IHOBE.

  Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

## 11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

3.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Además se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

5.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

7.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

8.- El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su

cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP, por los órganos competentes del Ayuntamiento de Apzeitia y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

## 12.- Régimen de recursos

1.- El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en del artículo 44 de la LCSP si se trata de un contrato cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros.

2.- Serán igualmente recurribles las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación y el resto de documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
Los acuerdos de adjudicación.
Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación, en el del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en algunas de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c),d),e) o f) del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- En el resto de contratos, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

### 13.- Clase de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

En el supuesto de admisión de variantes, las licitadoras podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el **apartado 13** del cuadro de características y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y resumidas en dicho apartado.

2.- La tramitación urgente del expediente implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

### 14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las licitadoras no deberán estar incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursas en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En relación con las uniones temporales de empresas, caso de alteración de su composición así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

### 15.- Garantía provisional

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, si excepcionalmente, por motivos de interés público y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en el **apartado 18** del cuadro de características.

2.- En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a las licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato.

## 16.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europa (DOUE) para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en las **cláusulas 19, 20 y 21** de este pliego como contenido documental a incluir en los sobres o archivos electrónicos UNO, DOS y TRES.

4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

## 17.- Información a las licitadoras

1.- Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo será de 4 días naturales a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas para los contratos sujetos a regulación armonizada.

3.- En los casos en que las aclaraciones solicitadas respecto de los pliegos o del resto de la documentación se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

## 18.- Contenido de las proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán en los sobres o archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes, por la licitadora o persona que ostente su representación.

2.- En el interior de cada sobre o archivo electrónico se hará constar en hoja o fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (art.80.1 RGLCAP).

## 19.- Sobre o Archivo electrónico nº UNO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

1.- En este sobre titulado "DOCUMENTACIÓN ADMNISTRATIVA" se deberán incluir los documentos que seguidamente se relacionan, así como un índice en el que se relacionen todos ellos.

**a)** **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**. De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **Anexo II**, firmada por la licitadora o su representante, ajustada al modelo de formulario que allí se indica.

Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

Cuando en el cuadro de características se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el **Anexo III** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

c) **Declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 16** del cuadro de características. Se incorpora modelo en el **Anexo IV** al presente pliego.

d) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se aportará siempre y cuando en el **apartado 19** del cuadro de características se establezcan parámetros para considerar que una proposición es anormalmente baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. Se incorpora modelo en el al presente pliego.

e) **Declaración sobre el cumplimiento del código de conducta aplicable a la contratación pública del Ayuntamiento de Azpeitia** y del marco de equidad de la entidad. Dicha declaración se ajustará al modelo que se recoge en el **Anexo VI** de este pliego.

f) **Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial.** Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. Se incorpora modelo en el **Anexo VII**del presente pliego.

g) **Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso**. Si se exige garantía provisional, ésta se depositará del siguiente modo:

- En la cuenta con código Internacional de Cuenta Bancaria 2095 5029 11 1060024535 KUTXABANK cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución (ver modelo de aval en el**Anexo VIII**).

En el caso de uniones temporales de empresas las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **apartado 18** del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

h) **Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras.** Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la declaración

responsable a que se refiere la letra a) anterior, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

– **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden** para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- **Informe** expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- **Informe de reciprocidad,** al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

## 20.- Sobre o Archivo electrónico nº DOS: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR"

1.- Si en el **apartado 19** del cuadro de características se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deban ser objeto de evaluación previa, la licitadora deberá aportar un sobre o archivo electrónico nº DOS con el título "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR", en el que incluya la documentación allí exigida.

2.- En ningún caso deberán incluirse en este sobre o archivo electrónico documentos propios del sobre o archivo electrónico nº TRES.

## 21.- Sobre o Archivo electrónico nº TRES: "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

1.- En este sobre o archivo electrónico titulado "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo IX, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este sobre o archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 19** del cuadro de características.

3.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

4.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

5.- Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

6.- Cuando el **apartado 13** del cuadro de características autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida a la base, este archivo podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el Anexo IX de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en ese apartado.

## 22.- Admisibilidad de variantes

1.- En el supuesto de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sintetizadas en el **apartado 13** del cuadro de características**.** Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

2.- Será obligatoria en todo caso para las empresas licitadoras la formulación de una propuesta referida exclusiva y literalmente al servicio básico requerido, y con un plazo de ejecución de la prestación y un precio, igual o menor en ambos casos, a los recogidos en el "cuadro de características" que figura al comienzo de este pliego y deberán coincidir exactamente con los reflejados en el Programa de trabajo que presente.

## 23.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses, cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición, si mediase dolo, culpa o negligencia, será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.1 de la LCSP, si ésta hubiera sido exigida.

## 24.- Mesa de contratación

1.- La mesa de contratación será el órgano técnico competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, que vienen a desarrollar su composición y funciones.

2.- Su composición se recoge en el **apartado 29** del cuadro de características y se publicará, a través del perfil de contratante, con el anuncio de licitación o, en caso contrario, siempre con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

3.- En caso de vacante, enfermedad o ausencia por cualquier causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la mesa de contratación:

- Presidencia: su titular será suplido por los vocales permanentes en el mismo orden en que aparecen señalados en el cuadro de características del presente pliego o, en su caso, en el perfil de contratante.

  Vocales: los vocales, con carácter general, serán suplidos por el personal funcionario adscrito a los distintos servicios o unidades de gestión donde se hallen adscritas las personas titulares o, en su defecto, a otros servicios de la dirección de la cual dependan, y serán designadas por la persona que ostente la presidencia de la mesa.

  En el caso del vocal adscrito al servicio de Intervención y Auditoría, será sustituido por un funcionario o funcionaria de dicho servicio.

  Secretaría: la suplencia será ejercida por un funcionario o funcionaria adscrito al departamento gestor del contrato y designado por la persona que ejerza la presidencia de la mesa.

## 25.- Apertura y examen de las proposiciones

### 25.1.- Apertura de los sobres o archivos electrónicos nº UNO y calificación de la documentación administrativa

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en tiempo y forma, en el denominado sobre o archivo electrónico nº UNO. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo no superior a 3 días naturales para su corrección o subsanación. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para su presentación.

2.- La comunicación a las interesadas se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

3.- Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las licitadoras que son admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

### 25.2.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº DOS (sólo cuando exista sobre o archivo electrónico nº DOS)

1.- En el caso de que su presentación fuese obligatoria, se procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos nº DOS, identificados como “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR”, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **apartado 19** del cuadro de características.

2.- Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

3.- Las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas en el **apartado 19** del cuadro de características, serán requeridas para que corrijan formalmente su oferta, sin alterar el contenido material de la misma. De no atender a este requerimiento serán excluidas del procedimiento.

4.- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los sobres o archivos electrónicos nº DOS documentación que deba ser objeto de evaluación mediante la aplicación de fórmulas (Sobre o archivo electrónico nº TRES).

**25.3.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº TRES**

1.- La apertura de los sobres o archivos electrónicos nº TRES se hará en acto público y, en el caso de indicarse en su convocatoria en el perfil de contratante, podrá seguirse en directo a través del enlace que se señale en la citada convocatoria.

2.- La apertura pública de los sobres o archivos electrónicos nº TRES se iniciará, cuando no haya sobres o archivos electrónicos nº DOS, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

3.- En el caso de que existan criterios objeto de evaluación mediante juicios de valor, se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

4.- Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos nº TRES de las licitadoras admitidas, denominados “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, dando lectura a las ofertas económicas.

5.- La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 19** del cuadro de características**.**

6.- En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los sobres o archivos electrónicos nº DOS.

**25.4.- Actas de la mesa de contratación**

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento y sus incidencias.

## 26.- Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

2.- El acto de exclusión de una licitadora podrá ser notificado a esta en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse quien representa a la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Azpeitia.

## 27.- Criterios de adjudicación

1.- Los criterios a tener en cuenta, así como su ponderación para la adjudicación del contrato, aplicables tanto a la oferta base como a las variantes o mejoras en su caso, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 19** del cuadro de características.

2.- Aquellas proposiciones cuya documentación exceda la extensión máxima (sin considerar portadas e índices) establecida en este pliego para cada apartado relacionado con los criterios de adjudicación que no se valoren por aplicación de fórmulas aritméticas, no serán, en ningún caso, excluidas del procedimiento. Caso de exceder la extensión máxima señalada se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas permitido.

3.- Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación relativa a los criterios de adjudicación que no se valorasen por aplicación de fórmulas aritméticas la proposición de dicha empresa no será valorada respecto del criterio de que se trate. En ningún caso serán excluidas del procedimiento de adjudicación las proposiciones por este motivo.

4.- Asimismo, todas las proposiciones presentadas sin atender –previo requerimiento para su subsanación- cualquiera de los parámetros establecidos en la carátula de este pliego en cuanto al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos (independientemente de gráficos, fotografías, diagramas...) relacionados con dichos criterios de adjudicación no serán valoradas respecto del criterio de que se trate sin que, en ningún caso, dicha inobservancia suponga su exclusión del procedimiento de adjudicación.

## 28.- Valoración de las ofertas

1.- Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

2.- Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas.

3.- Cuando los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor del **apartado 19** del cuadro de características superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre o fichero electrónico nº DOS se realizará por un comité formado por personas expertas con cualificación apropiada o por un organismo técnico especializado, expresamente indicado en dicho apartado del cuadro de características y publicado en el perfil de contratante. En este apartado del cuadro de características se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de personas expertas o por el organismo técnico especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

## 29.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP).

## 30.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación podrá establecer, en el **apartado 19** del cuadro de características, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.- Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación, deberá requerir a la licitadora o licitadoras para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

## 31.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## 32.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras e informando también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 26** del cuadro de características del presente pliego.

## 33.- Adjudicación

### 33.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 19** del cuadro de características e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

2.- Cuando no se hayan previsto en el **apartado 19** del cuadro de características criterios de desempate o cuando, previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación total de dos o más licitadoras, este se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

### 33.2.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio

1.- Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona como necesaria para adjudicar el contrato.

Esta documentación será la siguiente:

**a)** **Documentos que acrediten la capacidad de obrar y su ámbito de actividad**. Si la empresa es una persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación de escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional,

en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento que haga sus veces.

**Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia del DNI, así como poder bastante al efecto.

En caso de que la persona representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

No será necesario presentar la documentación acreditativa del poder de representación cuando dicha representación esté inscrita en la Diputación Foral de Gipuzkoa, bien en su censo de representantes legales, o bien en su censo corporativo de representación voluntaria con poder suficiente para este trámite.

**Solvencia económica- financiera y técnica o profesional.** Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por alguno de los medios previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP y que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el **apartado 15** del cuadro de características.

En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características de cada una de las integrantes de la misma (art 24.1 del RGLCAP).

Las licitadoras no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificadas en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 15** del cuadro de características.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios y empresarias autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios y empresarias establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la licitadora.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario o empresaria en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.** Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente

habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

**La acreditación de la solvencia mediante medios externos** (art.75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.

La licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

**Declaración relativa a la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar.** Cuando así se exija en el **apartado 17** del cuadro de características, las licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 215 LCSP).

Cumplimiento **de normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad.** Si así se prevé en el **apartado 15** del cuadro de características, la licitadora deberá aportar los certificados allí indicados.

**Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o autorización al órgano gestor** del contrato para recabar los certificados a emitir por el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

Las empresas de más de 250 trabajadoras o trabajadores deberán presentar la d**ocumentación justificativa de contar con un plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

**Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo. Asimismo, este mandato se recoge en el artículo 9 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

**Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas**: alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

l) **Constitución de la garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente**.,** Se podrá depositar del siguiente modo:

En la cuenta con código Internacional de 2095 5029 11 1060024535 KUTXABANK, cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.

Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución (ver modelo de aval en el **Anexo VIII**).

2.- No obstante lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispensará a la empresa licitadora, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 87.2 y 96 de la LCSP y en el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

3.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación referida en los dos apartados anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

4.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

**33.3.- Garantía definitiva**

1.- La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por la licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

2.- La garantía definitiva que figura en el **apartado 18** del cuadro de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

3.- Si así se prevé en el citado apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.

En caso de constituirse mediante retención en el precio, la garantía definitiva será repercutida a la contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

4.- En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

5.- Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

6.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

7.- En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional la adjudicataria potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

8.- La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 18** del cuadro de características.

**33.4.- Adjudicación**

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la **cláusula 33.2.**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas candidatas y licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

4.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

6.- La notificación se hará por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Azpeitia.

## 34.- Formalización del contrato

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.

Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.

Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la adjudicataria deberá reiterar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

En el caso de que el contrato implique tratamiento de datos, presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

5.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por la adjudicataria de la notificación de la adjudicación.

6.- Deberán incorporarse expresamente al contenido del contrato las obligaciones que asuma la adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales, según lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

7.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarado incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

8.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

## CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 35.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato.

2.- La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

3.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la

persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

4.- En particular, le corresponden las siguientes funciones:

Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

## 36.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuye el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

2.- Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

## 37.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

## 38.- Condiciones y obligaciones de ejecución

### 38.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto de servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

4.- El contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato. Además, si así se establece en el **apartado 24** del cuadro de características deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros adicionales que se especifican.

En todo caso, serán soportados por el contratista los daños y perjuicios en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

5.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

### 38.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

Además de las previstas en el **apartado 20** del cuadro de características, son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

#### 38.2.1.- Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de

seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como aquellas que se establezcan en estos pliegos.

2.- La contratista aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

3.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien, en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

4.- La adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato. A tal efecto tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado, se apliquen efectivamente al personal adscrito a dicho contrato.

5.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

6.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

7.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate y lo comunicará al órgano de contratación.

8.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

**38.2.2.- Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato**

1.- La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable por donde declare no tener contratadas a esa fecha las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratada y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa contrate a nuevo personal, que vaya a adscribir al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la seguridad social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- Cuando proceda, titulación académica habilitante.

3-. La empresa contratista remitirá mensualmente a la persona responsable del contrato la relación de todo el personal afecto al contrato y de las demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como la documentación justificativa del pago de salarios del personal y de las cuotas a la seguridad social.

4- Para comprobar que el contrato se está cumpliendo en sus propios términos, el órgano de contratación únicamente podrá acceder a la información personal que sea necesaria y pertinente, no excesiva y adecuada al principio de calidad de los datos, observando en todo caso los principios exigidos por la legislación en materia de protección de datos.

5.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

**38.2.3.- Condiciones en los supuestos de subrogación**

1.- En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 25** del cuadro de características se facilita la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con el objeto de permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato.

La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

2.- Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

3.- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

4.- La contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto

de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

5.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

**38.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución**

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

2.- Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija.

4.- Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.

5.- En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

**38.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres**

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

**38.2.6.- Condiciones en supuestos de subcontratación**

1.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

La adjudicataria deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incursas en prohibición de contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 17** del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra c) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista haya de realizar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Para ello, la contratista remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la Administración, cuando ésta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez terminada la prestación.

**38.2.7.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo**

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicio requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la Administración contratante en los que también preste servicios el personal de la propia administración, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.

La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.

Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en caso de situaciones de emergencia.

La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.

Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.

Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.

Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI´s) que sean necesarios.

Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.

Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.

Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en el apartado anterior deberán ser exigidas a la subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a la Administración contratante.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante vigilará el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que tenga que realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que no preste servicios su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente la Administración contratante no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.

Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las

empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

5.- Si el personal de la contratista (en su caso, de la subcontratista) adscrito al contrato no presta servicios en los centros de la entidad contratante pero utiliza su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, antes del inicio de la actividad, la Administración proporcionará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles y, a su vez, la empresa contratista o subcontratista, antes del inicio de la actividad deberá acreditar documentalmente que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles facilitados por la Administración contratante y que conoce la información facilitada por la misma.

6.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

**38.2.8.- Condiciones respecto del personal de la empresa contratista**

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al órgano de contratación en los términos fijados en el PCAP.

3.- La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5-. La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro , en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la cláusula 38.2.2.

6.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de la entidad contratante estuviera prevista en el pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte de su personal a prestar tales servicios en la ubicación asignada.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

**38.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información**

38.2.9.1.- Confidencialidad.

La entidad adjudicataria se obliga a custodiar toda la documentación que le sea entregada en depósito para la ejecución del contrato, no pudiendo utilizarse para fines distintos y siendo el único responsable de cualquier utilización indebida, pérdida o deterioro, o circunstancia análoga que se produzca, debiendo en ese caso indemnizar al Ayuntamiento de Azpeitia por daños y perjuicios, que serán valorados por los servicios técnicos. No se recepcionará el trabajo realizado si no se acompaña de la documentación que el Ayuntamiento de Azpeitia haya facilitado al contratista. Asimismo, custodiará la documentación generada, en su caso.

De igual manera, la entidad adjudicataria tratará como reservada toda la información que le sea facilitada por el Ayuntamiento de Azpeitia.

Conforme al artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza

deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, es obligación de la entidad adjudicataria guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

38.2.9.2.- Tratamiento de datos personales.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos personales deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Para el caso de que la adjudicación implique el acceso de la entidad adjudicataria a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Azpeitia, aquél tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al Encargado de Tratamiento que esta hubiese designado.

El Encargado del Tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De igual manera, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, Encargado del Tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b) Que el tratamiento de datos personales se ajuste a las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

c) Que el contratista Encargado del Tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 28 RGPD. En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de Encargado del Tratamiento. Además, el contratista, subcontratista y el personal adscrito a la ejecución deberán cumplir lo siguiente:

1. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

2. Utilizará los datos personales, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato.

3. No facilitará ningún dato personal a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea

verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. Entregar al responsable del contrato antes del inicio de los trabajos una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

5. El responsable del contrato puede realizar controles durante la ejecución para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y puede adoptar, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

38.2.9.3.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento.

Cuando de la naturaleza de la prestación se desprenda la posibilidad de que el adjudicatario realice tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento de Azpeitia, resultará preceptiva la cumplimentación del correspondiente contrato de encargado del tratamiento en el que se prestará conformidad a las distintas obligaciones del adjudicatario en su condición de Encargado del Tratamiento, de las cuales se declaran a los efectos de este contrato su carácter esencial. Asimismo, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los que el Ayuntamiento de Azpeitia es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el propio contrato de encargado del tratamiento.

El Ayuntamiento de Azpeitia, durante la ejecución del contrato podrá efectuar cuantas comprobaciones considere adecuadas al objeto de verificar el cumplimiento de las antedichas obligaciones, constituyendo causa de resolución su incumplimiento. A estos efectos el Ayuntamiento de Azpeitia podrá recabar en cualquier momento el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Dichas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

### 38.3.- Código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública

1.- El Ayuntamiento de Azpeitia estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

2.- Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello “puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se incluye como **Anexo VI** el modelo de declaración de cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la Contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.

3.- Este Código, como obligación esencial, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurran a licitaciones promovidas por el Ayuntamiento de Azpeitia y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto.

4.- Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción, tipificándose cada incumplimiento del Código de Conducta como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10% del presupuesto del contrato.

5.- El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

### 38.4.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

### 38.5.- Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

### 38.6.- Programa de trabajo

1.- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

## 39.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras

1.- La empresa contratista, dentro del plazo estipulado en el **apartado 8** del cuadro de características, deberá entregar los trabajos realizados. La responsable del contrato efectuará un examen de la documentación presentada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

2.- A los efectos señalados en el párrafo anterior y en lo que respecta a las labores de redacción de proyectos de obra, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de redacción se hará entrega a la responsable del contrato del documento de borrador completo del trabajo para que, una vez analizado por esta, se realicen los ajustes y se edite y entregue el documento definitivo dentro del plazo de redacción aprobado.

#### 39.1.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

1.- Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la empresa contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que se indique en el **apartado 8** del cuadro de características, que no podrá exceder de dos meses.

2.- Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo a la contratista en los términos y con los efectos previstos en el artículo 314 de la LCSP

3.- Si existiese reclamación por parte de la contratista respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, esta las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

4.- Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto de las observaciones de la Dirección del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

**39.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto**

1. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables a la contratista consultora, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel, de acuerdo con los baremos de indemnización previstos en el artículo 315.1 de la LCSP.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en la cláusula precedente y en el artículo 233.4, párrafo segundo de la LCSP, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquella.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto, y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

## 40.- Especialidades en relación a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía

1.- La empresa contratista estará sujeta a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las personas usuarias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, la contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

3.-La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

## 41.- Derechos de la propiedad intelectual

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

## 42.- Penalidades: por demora y otras penalidades

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.

Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir, o cumplir defectuosamente, las condiciones lingüísticas, el código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución (artículo 192 de la LCSP).

Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 LCSP).

Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. (artículo 201 LCSP).

Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación. (artículo 215 LCSP).

Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.

Por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

2.- La cuantía de las penalidades que corresponden por los incumplimientos del punto anterior, será la siguiente:

a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 23** del cuadro de características establezca otras diferentes.

Por las causas contempladas en las letras b),c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 por ciento, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

Por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50% del importe del subcontrato.

Por la causa contemplada en la letra f), una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

La causa contemplada en la letra g) tendrá la consideración de incumplimiento muy grave.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 23** del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

8.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución del contrato.

## 43.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado 21** del cuadro de características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista.

3.- Las modificaciones previstas en **el apartado 21** del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para la contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

4.- Ni la contratista ni la responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquellas sin derecho a abono alguno.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

### 43.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 21** del cuadro de características del presente pliego en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial.

2.- En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance y límites deberán quedar referidos a cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

### 43.2.- Modificaciones no previstas

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 21** del cuadro de características por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al

órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a 3 días naturales, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

## 44.- Abonos al contratista

1.- El pago del servicio se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad, previa presentación de facturas o documento equivalente, certificaciones si son entregas parciales y acta de recepción cuando proceda. A tal efecto, la contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de la entrega.

2.- La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **apartado 27** del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y por la Orden Foral 632/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos del punto general de entrada de facturas electrónicas y del registro contable de facturas en el ámbito de la Administración Foral del territorio histórico de Gipuzkoa.

En estos supuestos, la presentación de las facturas electrónicas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del territorio histórico de Gipuzkoa producirá una anotación automática en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como la anotación en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días naturales, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.

5.- En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de 30 días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

6.- Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

7.- Las facturas deberán contener los datos siguientes:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública.
- Identificación del destinatario de la prestación contratada.

8.- Si en la financiación del contrato participan dos o más departamentos de la Diputación Foral, o está cofinanciado con otras entidades u organismos, a la contratista se le abonará, por cada una de las partes comprometidas en la financiación, el contrato ejecutado en la proporción en que participan en el mismo y que se refleja en el **apartado 6** del cuadro de características y en el orden de abono que se indica en el **apartado 10** del cuadro de características.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, las contratistas podrán ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato. Para que dicha cesión surta

efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

### 45.- Suspensión del contrato

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

### 46.- Recepción y plazo de garantía

### 46.1.- Recepción y liquidación

1.- La empresa contratista estará obligada a prestar el servicio dentro del plazo estipulado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

2.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. A tal fin, la responsable del contrato realizará un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción del objeto del contrato.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

4.- En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

### 46.2.- Plazo de garantía

1.- El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 11** del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por la adjudicataria.

2.- Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- Los contratos de mera actividad, donde no se haya previsto plazo garantía, se extinguirán por cumplimiento del plazo, sin prejuicio de las prerrogativas de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se le formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

4.- Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación realizada, sin perjuicio de las especialidades para los contratos de elaboración de proyectos de obras.

### 46.3.- Devolución de la garantía

Transcurrido el plazo de garantía indicado en el **apartado 11** del cuadro de características sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad por razón del servicio realizado, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

### 47.- Resolución del contrato

1.- Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

2.- Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del trabajo contratado que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193.3 de la LCSP.

3.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

   La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando en el personal afectado por el impago de salarios procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio, directamente por el órgano de contratación.

a) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b) Por imposibilidad de ejecutar el contrato con el número de efectivos de personal inicialmente asignado al contrato.

c) Por las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP, para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

4.- Asimismo, serán causas de resolución al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la **cláusula 38.3** y de las señaladas en el **apartado 22** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

5.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

6.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

## ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

### I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

**Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)**

**Requisitos administrativos:**

Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por el Ayuntamiento de Azpeitia a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

b) Estar en alguna de estas situaciones:

) Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.

) En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

**Requisitos técnicos:**

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:
http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

**Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945016298.**

**Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:**

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

### II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la que se accederá a través de https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la

empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos en la **Adenda** de este **Anexo I**.

Azpeitiko Udala

**ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

* En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.

**DECLARA(N)**

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son[1]:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

| **Calle/Plaza/Avenida/...** | **N.º** | **Piso** | **Mano** |
|---|---|---|---|
| | | | |

| **Municipio** | **C.P.** | **Provincia** |
|---|---|---|
| | | |

| **Teléfono** | **Móvil** |
|---|---|
| | |

| |
|---|
| **Dirección de correo electrónico de aviso:** |
| **Persona que va a ser la destinataria:** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Idioma elegido para recibir notificación/comunicación:** | Euskera | | Castellano | |

[1] *En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.*

## ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

**1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.**

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

**2.- Formulario normalizado DEUC.**

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es.

**3.- Instrucciones:**

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la **división por lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la **adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del **Anexo V** de este pliego**.**

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

**4.- El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está en el perfil de contratante.**

Azpeitiko Udala

## ANEXO III.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

***** *Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

**DECLARAN**

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

| Nombre empresa | % |
|---|---|
| | |

Azpeitiko Udala

| | |
|---|---|
| | |
| | |

**2.** Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

| | |
|---|---|
| Nombre y apellidos | |

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |
| *Nombre empresa* | *firma* |
| *Nombre empresa* | *firma* |

Azpeitiko Udala

## ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

**DECLARA**

Que se compromete a adscribir los siguientes medios para la ejecución del contrato referenciado:

**Compromiso de adscripción de medios personales:**

**Compromiso de adscripción de medios materiales**

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |

Azpeitiko Udala

Azpeitiko Udala

## ANEXO V.- MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |

**Razón social de la representada:**

**CIF de la representada:**

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

**DECLARA**

Que la empresa a la que representa:

| | |
|---|---|
| | SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. |
| | NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. |

En caso de respuesta afirmativa:

| | |
|---|---|
| | NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales. |
| | SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación: |

| NIF/CIF | Denominación social |
|---|---|
| | |
| | |
| | |

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:
"Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección".

Azpeitiko Udala

**ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |

**Razón social de la representada:**

**CIF de la representada:**

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

**DECLARA**

**Primero:** Que no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al poder adjudicador.

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |

Azpeitiko Udala

## ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |

**Razón social de la representada:**

**CIF de la representada:**

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

**DECLARA**

Que considera confidenciales los siguientes **documentos, informaciones y aspectos** de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: [2]

**I.-**
**II.-**
**III.-**
……..…

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1.-
2.-
3.-
……..…

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |

[2] La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

Azpeitiko Udala

## ANEXO VIII. - MODELO DE AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

| **Razón social** | | | **NIF** | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| **Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos:** | | | | |
| **Calle/Plaza/Avenida/...** | | **N.º** | **Piso** | **Mano** |
| | | | | |
| **Municipio** | **C.P.** | | **Provincia** | |
| | | | | |

APODERADO(S)

| **Nombre y apellidos** | **NIF** |
|---|---|
| | |
| | |

La entidad arriba expresada, y en su nombre y representación la(s) persona(s) mencionada(s) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, se constituye ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en avalista solidario de:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

| **Nombre y apellidos / Razón social** | **CIF / NIF** |
|---|---|
| | |

| | | |
|---|---|---|
| **Tipo de garantía** | | **Provisional** (Art. 106 de la LCSP) |
| | | **Definitiva** (Art. 107 de la LCSP) |

| **Objeto del contrato u obligación asumida por la avalada** |
|---|
| |
| **Órgano de contratación** |
| |
| **Importe del aval (en letra y en cifra)** |
| |

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las

Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la Norma Foral 4/2007 de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Azpeitiko Udala

## ANEXO IX.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

| **1er apellido, 2º apellido, Nombre** | **DNI-NIF** |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| | **En nombre propio** |
| | **En nombre de la empresa que represento** |
| | **Razón social de la representada:** |
| | **CIF de la representada:** |

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| **Denominación del contrato** | **Código de referencia** |
|---|---|
| | |

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen con relación al expediente de contratación indicado, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

**1.- OFERTA ECONÓMICA**

Se realizará un baja respecto a la cuantía de 123.966,94 € sin IVA.

| **PROPUESTA** | **OFERTA ECONÓMICA EN LETRA Y NUMERO** | |
|---|---|---|
| | PRECIO (en letra) | euros |
| | | |
| | | |
| | PRECIO (en número) | € |
| | IVA (…..%) | € |
| | **TOTAL** | € |

Azpeitiko Udala

**2.- OTROS ELEMENTOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

Medidas concretas de conciliación entre la vida familiar y laboral.

Número de medias (máximo 5):_____

Enumeración de las medidas. **Al enumerar la medida se deberá de indicar a su vez, el mínimo que se mejore.**

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-

**Declaración del convenio colectivo** que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato:

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |

Azpeitiko Udala

**ANEXO X.-MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

Don/Doña [1]……...

mayor de edad, con DNI……..……...….

y domicilio en ……..……..

en representación
de ……..……..……
….……..……..……..…..

con NIF……..……

y domicilio social en ……..……...

en adelante el LICITADOR, y

Don/Doña [2]…….

mayor de edad, con DNI……..……...…

y domicilio en ……..……

en representación
de ……..……..……
….……..……..……..…..

con NIF……..……...…

y domicilio social en ……..……..

en adelante el CEDENTE.

Que con el fin de participar en el procedimiento de contratación que tiene abierto el Ayuntamiento de Azpeitia y cuyo objeto es el _____- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

SE COMPROMETEN A:

• Que la entidad CEDENTE [2] cuenta con la solvencia requerida en el oportuno pliego, para lo que se aporta declaración responsable al efecto (DEUC), comprometiéndose a acreditar lo recogido en la misma cuando así fuera requerido conforme a los establecido en el Pliego de condiciones Administrativas.

• Que, la entidad CEDENTE [2] se compromete irrevocablemente, para el caso de que la entidad LICITADORA [1] resulte adjudicataria del contrato antes referido, a poner a su

disposición todos los medios materiales y personales necesarios para la correcta ejecución del contrato objeto de este expediente.

• Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad CEDENTE [2] a favor de la entidad LICITADORA [1] son los siguientes:

*
*

Comprometiéndose la CEDENTE [2] a que la entidad LICITADORA[2] goce de la libre disposición de los mismos en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia a requerimiento de ésta por las necesidades que emanenen de la ejecución del objeto del contrato.

• Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

**Lugar y fecha:**

| | |
|---|---|
| *Nombre empresa* | *firma* |